



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00142-00*
ACCIONANTE *PEDRO ANTONIO HERNANDEZ MARTÍNEZ*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL*

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTICULO 181 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 420- 2021**

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 9:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *apoderado SANTIAGO ANDRÉS DÍAZ ORJUELA*
identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.644.828 y T.P. 313283 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso*
- 2. Pruebas*

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

2. DECRETO DE PRUEBAS

En auto del primero de diciembre del año en curso se requirió el nombre del responsable de no haberse remitido la prueba solicitada por el Despacho. En consecuencia, sería del caso iniciar incidente de desacato contra dicho funcionario. Sin embargo, se observa que el oficio de requerimiento nunca fue elaborado.

Así las cosas, es preciso disponer que por secretaría se libre el oficio necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto.

Teniendo en cuenta que se inicia en la Jurisdicción el periodo de vacaciones, se concede a la entidad un término de dos días para dar respuesta al requerimiento. En caso de no indicarse el responsable se iniciará incidente de desacato contra el director de la entidad.

Adicionalmente se advierte que en caso de no allegarse la prueba se continuará con la audiencia de alegaciones, juzgamiento y se aplicaran presunciones de ley.

Se fija fecha para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día 16 de febrero a las 10:30 a.m.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Alexandra Gómez Muñoz.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo**

Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ff91075cd75803801ad10107142dcc46ecedb27ed1f8ec26bb488e5059ca33**

Documento generado en 16/12/2021 10:51:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>